

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le pongo de presente que no existe concurrencia de embargo, y existe embargo de remanentes para el proceso de radicado 2000-948-00 que se adelanta en el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICADO	05001-31-03-003-2005-00202-00
DEMANDANTE	BANCO GRANAHORRAR MUNICIPIO DE MEDELLÍN
DEMANDADO	OLGA LUCIA SERNA MOLINA
PROVIDENCIA	AUTO 422V
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante aportó memorial en el que solicita la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación; así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado MUNICIPIO DE MEDELLIN PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EMPLEADOS OFICIALES contra OLGA LUCIA SERNA MOLINA, JAIME LEON SERNA MOLINA y CARLOS JULIO SERNA MOLINA

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de radicado 003-2003-00489 y dejadas por cuenta del proceso de la referencia, consistentes en:

- El embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I 001-355679 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur. Comunicada mediante oficio 172 de 27 de febrero de 2004. Ofíciase.

Las medidas se dejan por cuenta del proceso de radicado 2000-00948 que adelanta contra el aquí demandado CARLOS JULIO SERNA MOLINA en el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín. En virtud de embargo de los remanentes de los que se tomó atenta nota. (F-58 c-1). Comuníquese cmpl26med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria
--